

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número sueto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de cerillas, á D. Carlos Regino Soler, Director general de Contribuciones.—Página 820.

Otro nombrando Director general de Contribuciones, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Pablo de Garnica y Echeverría, Diputado á Cortes y Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.—Página 820.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto ampliando á cuatro meses el plazo para reclamar con derecho á indemnización, en caso de pérdida ó avería, los paquetes postales cursados entre la Península ó las islas Baleares y el Archipiélago canario.—Página 820.

Real orden desechando las cinco proposiciones presentadas al tercer concurso anunciado para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar, con destino á Correos y Telégrafos en Oviedo.—Páginas 820 y 821.

Otra circular dictando reglas para el ingreso y permanencia de niños tuberculosos en los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y Pedrosa.—Páginas 821 y 822.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Almería.—Página 822.

Otra nombrando, en virtud de reingreso, á los Maestros que se indican para las Escuelas que se mencionan.—Página 822.

Otra declarando que las dietas que han de percibir los Jueces de los Tribunales de oposiciones restringidas á plazas de 2.000 y más pesetas de los escalafones de Maestros y Maestras, serán á razón de 35 pesetas por opositor.—Página 822.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 822.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contentencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que gra-

va los bienes de las personas jurídicas.—Página 822.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Silverio Pardo y García, Contador de fondos de la Diputación Provincial de Logroño.—Página 822.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Almería.—Página 823.

Idem á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacante en la Escuela pericial de Comercio de León.—Página 823.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 823.

Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 823.

Dirección General de Bellas Artes.—Rectificación á la Real orden de 28 de Febrero último, relativa al nombramiento de D. Francisco González Maestre para el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Trompeta, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.—Página 824.

Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando el expediente de oposiciones á plazas de Inspectores de Primera enseñanza, y nombrando en virtud de dichas oposiciones para las plazas de Inspectores auxiliares de Primera enseñanza de las provincias de Murcia, Albacete, Guadalajara, Orense, Palencia, Avila, Jaén, Lugo, Badajoz, Murcia, Zamora, Tarragona, Burgos, Huelva, Huesca, León, Soria y León, á los señores y señoras que se mencionan.—Página 824.

Concediendo á D. Ramón Pérez de la Cruz una prórroga de quince días para posesionarse de la plaza de Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Página 824.

Disponiendo que por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se observen las reglas que se publican en la corrección de los ejemplares de pruebas del primer folio de los que han de formar parte del escalafón general del Magisterio.—Página 824.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, á D. Evaristo Vázquez Pardo.—Página 825.

Anunciando á concurso de traslado y ascenso la provisión de la plaza de Oficial

de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.—Página 825.

Desestimando instancia de varios Maestros de Alicante pidiendo la anulación del nombramiento de D. Manuel Gómez Mora para una Escuela de la citada capital.—Página 825.

Idem id. de D.<sup>a</sup> Adelina Martínez Martín, Maestra de Carabanchel Alto (Madrid), solicitando se le considere como Maestra de Alcaraz (Albacete), que sirvió anteriormente.—Página 825.

Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Maestros y Maestras que se indican, solicitando ser nombrados por derecho de consorte para las Escuelas que se mencionan.—Página 825.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Domingo García á empalmar con el camino vecinal de Miguelañez á Navas de la Asunción (Segovia).—Página 825.

Ferrocarriles.—Resolviendo el expediente instruido para la caducidad de la concesión del tranvía de vapor del Sardinero á Santander, otorgada por Real orden de 11 de Junio de 1890 á favor de D. Luis Corcho.—Página 825.

Servicio Central Hidráulico.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.<sup>o</sup>, concepto 5.<sup>o</sup>, del presupuesto de este Ministerio, correspondiente á indemnizaciones por inspección, dirección y administración de los servicios de obras hidráulicas.—Página 826.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad General de Transportes eléctricos, Sociedad minera La Confianza, Asociación Hispano Británica, Sociedad Hidroeléctrica de Andújar, Compañía del ferrocarril de San Felú de Guixols á Gerona, Sociedad anónima La Alameda y Compañía Arrendataria de Tabacos.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia correspondientes al año 1918.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Continuación de la relación número 241 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 1.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-  
más personas de la Augusta Real Fa-  
milia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
y de acuerdo con el Consejo de Minis-  
tros,

Vengo en nombrar Representante del  
Estado cerca de la Compañía Arrendata-  
ria de Tabacos y Director general del  
Timbre y del Monopolio de cerillas, á  
D. Carlos Regino Soler y Mora, Director  
general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintinueve de Mar-  
zo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar Director general de  
Contribuciones, con la categoría de Jefe  
superior de Administración, á D. Pablo  
de Garnica y Echeverría, Diputado á Cor-  
tes y Fiscal del Tribunal de Cuentas del  
Reino.

Dado en Palacio á veintinueve de Mar-  
zo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gober-  
nación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía á cuatro  
meses el plazo para reclamar, con dere-  
cho á indemnización en caso de pérdida  
ó avería, los paquetes postales cursados  
entre la Península ó las islas Baleares y  
el Archipiélago canario.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo  
de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el tercer concurso  
que á virtud de lo dispuesto en la Real  
orden de 8 de Febrero de 1916 se convocó  
en el *Boletín Oficial* de la provincia de

Oviedo y en la GACETA DE MADRID de 17  
y 23 de Octubre último, respectivamente,  
para la adquisición de solares ó edificios  
á derribar ó á aprovechar con destino á  
los servicios de Correos y Telégrafos en  
aquella capital:

Resultando que dentro del plazo mar-  
cado para la presentación de proposicio-  
nes se recibieron cinco, según el acta no-  
tarial levantada al efecto ante la Junta  
provincial de obras, que son como si-  
guen:

1.<sup>a</sup> De D. Luis Martínez Miranda, que  
ofrece la casa de su propiedad sita en la  
calle de Cimadevilla, número 19, con dos  
edificios contiguos, midiendo en total  
1.041 metros cuadrados, por el precio de  
248.563 pesetas.

2.<sup>a</sup> De D. Antonio Suardiaz Valdés,  
como apoderado de D. Angel Suardiaz,  
ofreciendo la casa número 10 de la calle  
de San Juan, de 831,30 metros cuadrados,  
por el precio de 210.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> De D. Eugenio Feidt Alvarez La-  
barejos, que ofrece un terreno situado en  
la calle de Altamira, que mide 700,59 me-  
tros cuadrados, por el precio de 28.023,60  
pesetas.

4.<sup>a</sup> De D. Menendo Gómez Revuelta,  
como Gerente de la Sociedad Menendo  
Gómez y Hermanos, ofreciendo un solar  
de tres fachadas en la plaza del General  
San Miguel, de 728,86 metros cuadrados,  
por el precio de 30.510,07 pesetas, y

5.<sup>a</sup> Suscrita por D. Antonio Martínez  
Díaz, que ofrece un solar situado en la  
confluencia de las calles Fuente del Pra-  
do y Travesía de Santo Domingo, de 870  
metros cuadrados de extensión, á 70 pe-  
setas el metro cuadrado:

Resultando que constituida la Junta  
provincial de Inspección, Vigilancia y  
Recepción de las obras para dictaminar  
respecto á los inmuebles ofrecidos en to-  
das las proposiciones reseñadas, lo hace  
manifestando que la finca ofrecida en la  
primera, tanto por su situación como por  
el aprovechamiento del terreno, es la  
mejor de las presentadas al concurso; de  
la segunda dice que si no es tan céntrica  
como la anterior, tiene la ventaja de ser  
de cuatro fachadas y dos de ellas á pla-  
zuelas, pero se halla sujeta á cambios de  
alineación; respecto á la tercera mani-  
fiesta que no ofrece ventajas aceptables;  
en cuanto á la proposición cuarta se in-  
forma que reúne la ventaja de estar en-  
clavada la finca en una parte bien urba-  
nizada de la población, pero muy distan-  
te de la vida comercial y de las estacio-  
nes, y sobre la quinta se manifiesta que  
el solar ofrecido está situado en las afue-  
ras de la población, no teniendo ventaja  
alguna para el fin á que se destina; ade-  
más, dicha Junta local manifiesta que lo  
más factible y de resultados más benefi-  
ciosos para el Estado y la ciudad sería  
estudiar la reforma del edificio de San  
Vicente, propiedad del Estado, suscepti-  
ble de modificaciones que la harían per-

fectamente adaptable á los servicios  
Correos y Telégrafos:

Resultando que pasado el expedien-  
te á informe de la Junta de Jefes de C  
reos y Telégrafos, con sujeción á  
prevenido en la condición 11 del plie  
que regula estos concursos, dicha en-  
dad ha dictaminado, por unanimidad  
en el sentido de que debe declararse d  
sierto el concurso por no reunir l  
condiciones exigidas ninguna de las  
tadas proposiciones, y que se encuent  
la Administración en condiciones de u  
zar la gestión directa, en armonía con  
prevenido en el artículo 56 de la vigen  
ley de Administración y Contabilidad d  
la Hacienda pública:

Resultando que la indicada Junta  
Jefes, asesorada por el Arquitecto de e  
Dirección, opina no es conveniente ada  
tar el convento de San Vicente para l  
servicios indicados:

Considerando que examinadas deter-  
minadamente las proposiciones aludidas, se  
de apreciar las razones alegadas por  
Junta provincial como bastantes para r  
chazarlas, pues si bien la primera, por  
situación, la estima aceptable, teniend  
en cuenta su elevado precio, que exce  
al señalado en el concurso, y además  
forma irregular, y ser preciso adquirir  
por expropiación una parcela que líne  
con este solar en una parte de su líne  
por la plaza de Riego, no conviene al E  
tado su aceptación, así como tampoco  
segunda por encontrarse el edificio suj  
to á cambios de alineación que le afect  
aría considerablemente, y respecto á l  
otras tres proposiciones no son acept  
bles por las razones que dicha Junta m  
nifiesta en su informe:

Considerando, en consecuencia, qu  
debe declararse desierto este concurso  
que habiéndose celebrado ya tres sin  
resultado apetecido, es de aplicar el p  
cedimiento de gestión directa, á fin  
facultar la adquisición en Oviedo del s  
lar ó edificio adaptable á los servicios d  
Correos y Telégrafos:

Visto lo establecido en el párrafo te-  
cero del artículo 56 de la vigente ley  
Administración y Contabilidad de la H  
cienda pública, y usando de la facultad  
que la Administración se reservaba en l  
condición 12 del pliego general aprob  
do para dichos concursos por Real de  
to de 14 de Enero de 1915, para aceptar  
desechar libremente cualquiera de l  
proposiciones presentadas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformida  
con lo dictaminado por la Junta de Jef  
de Correos y Telégrafos, y con lo p  
puesto por esa Dirección General, ha t  
nido á bien desechar las cinco propos  
ciones presentadas al tercer concurs  
para la adquisición de solares ó edifici  
á derribar ó á aprovechar con destino  
Correos y Telégrafos en Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. pa  
su conocimiento y efectos consiguient

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados.

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y profilaxis ó preservación de la tuberculosis, merced á la cura marina y solar, la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos ó tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto; entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas dá reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet); y se entiende por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquíptico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis y son los que han de destinarse temporalmente á los Sanatorios de Oza y Pedrosa, en los pabellones correspondientes, ó generales, cuya estancia será de tres meses por lo menos.

En cuanto á los tuberculosos de localización, ó sea articular, etc., basta la enumeración para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

Estos son los que han de alojarse en los pabellones quirúrgicos y han de permanecer en los Sanatorios por tiempo indefinido, y cuya estancia puede empezar en cualquiera época del año.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término, y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los Sanatorios, que son tributarios de las colonias escolares ó de vacaciones, pero no apropiados para el ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de tres meses, por término medio, los de lo-

calizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.) requirerán un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados de este modo los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que viene sucediendo desde los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones llamados «quirúrgicos», de 30 plazas cada uno, construidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales tantas veces indicadas. La cuota por plaza y día en estos pabellones es de 2,25 pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud, que será dirigida al Excmo. señor Inspector general de Sanidad, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón ó general de 100 plazas, utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. En ese pabellón y hasta el año último la cuota diaria por plaza ha sido de 1,50 pesetas, pero desde la temporada anterior, y por razón dolorosa de las circunstancias de la guerra que alcanza hasta al encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado á que transitoriamente y mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0,25 pesetas día y plaza la cuota de los niños.

Así, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1,75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 225 plazas en pabellón general para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Existe además, y de reciente construcción, un pabellón quirúrgico para 70 camas que funcionará en todo como sus homólogos de Oza, admitiendo la misma clase de enfermos en toda época y por tiempo indefinido. La cuota será de dos pesetas plaza y día.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digna aprobar las reglas siguientes, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915 y 24 de Marzo de 1916:

1.<sup>a</sup> Los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.<sup>a</sup> Los Sanatorios así de Oza como de Pedrosa, en sus pabellones quirúrgicos, admitirán niños afectos de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas), también en todo tiempo.

3.<sup>a</sup> A dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.<sup>a</sup> Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes: Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares, podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.<sup>a</sup> Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.<sup>a</sup> Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1,75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

7.<sup>a</sup> Si las Corporaciones lo desean podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.<sup>a</sup> Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1,75 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.<sup>a</sup> Antes de ingresar en el Sanatorio serán sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Será excluido todo niño, pretuberculoso ó tuberculoso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período de contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva ó padezca tuberculosis pulmonar abierta.

12. No se admitirá ningún niño menor de seis años y mayor de catorce.

13. La cartilla correspondiente á cada

niño se llenará en el punto de partida, procurándose por quien corresponda aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

14. Los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer por término medio tres meses en el Sanatorio.

15. *Admisión de niños con tuberculosis locales.*—Los niños con tuberculosis locales, principalmente con ósteo articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en los Sanatorios, en los pabellones preparados á este objeto.

16. La permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dichos Sanatorios.

17. Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos ó Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

18. Los niños serán mayores de dos años y menores de dieciséis.

19. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de 2,25 pesetas, quedando de cuenta de Corporaciones, etcétera, los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

20. Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

21. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio, y

22. Por ningún concepto pasarán á plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago »

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene, se opongan las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915 y 24 de Marzo de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie á oposición libre la Cátedra de Lengua y Literatura castella-

na, vacante en el Instituto general y técnico de Almería.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, y previo el sorteo reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre en virtud de reingreso á los Maestros siguientes para las Escuelas que á continuación se mencionan:

D. Emilio Moreno Calvete, actual Inspector de Primera enseñanza de Málaga, para la desdoblada de Madrid, cubriendo el sueldo de 2.500 pesetas, vacante en Alava, por jubilación de D. Urbano Minguez, hasta que pueda adjudicársele plaza de 3.500 pesetas, que es el sueldo que le corresponde ó, en su defecto, una de 3.000.

D. Antonio Miguel Pérez y Pérez, para una Escuela de Badajoz, cubriendo el sueldo de 2.000 pesetas, vacante en la misma provincia por ascenso de D. Lorenzo Gordón.

D. José Jurado Cabello, para una Escuela de Santa Cruz de Tenerife, Norte, cubriendo el sueldo de 1.500 pesetas vacante en Burgos por baja del Sr. Aparicio.

Las Secciones administrativas á que pertenecen las Escuelas darán cuenta á aquéllas donde radiquen los sueldos, á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo resuelto por las Reales órdenes de 25 de Marzo de 1914 y 30 de Enero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare que las dietas que han de percibir los Jueces de los Tribunales de oposiciones restringidas á plazas de 2.000 y más pesetas de los escalafones de Maestros y Maestras serán á razón de 35 pesetas por opositor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Christiania, participa á este Ministerio el presunto fallecimiento del súbdito español Antonio Alberdi, nacido en San Sebastián el 19 de Abril de 1898, fogonero del vapor noruego *Heidrun*, de la matrícula de Drammen, de cuyo barco y tripulación no se han vuelto á tener noticias desde su salida de Swansea el 29 de Noviembre de 1915, desapareciendo sin conocerse la causa.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

María García y García, viuda, natural de Galicia.

Ramón Vázquez González, soltero, sirviente, natural de Orense.

José Luis Rodríguez Faria, viudo, natural de Santiago (Coruña).

José M. L. Pérez, fogonero del vapor *Merid T*, á los treinta y cuatro años falleció, natural de la Coruña.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por los señores Presidente y Secretario de la Sociedad establecida en Segovia con el título del Santísimo Cristo de la Cruz, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento de la Sociedad, en el que se determina tiene por único objeto el socorro mutuo de los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón al expresado objeto constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por el apartado G del artículo 1.º:

Considerando que con anterioridad á la publicación de dicha Ley no podrá disfrutar de igual beneficio la Sociedad, pues si bien el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193 concede exención del impuesto, por la totalidad de sus bienes, á las expresadas cooperativas, precisa para ello el que sean obreras, requisito que no reúne la de que se trata, y la vigente ley de Contabilidad en su artículo 5.º tan sólo autoriza para otorgar exención de impuestos públicos en los casos y en la forma que en las leyes se hubiese determinado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en Segovia con el nombre del Santísimo Cristo de la Cruz, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y exenta de ese impuesto con respecto á los bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

Visto el expediente incoado por los señores D. Antonio Escribano y D. Alfonso Acón, los cuales como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad denominada La Humanitaria, establecida en Alcázar de San Juan, solicitan se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una certificación que acredita la personalidad de los solicitantes, y un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que por razón del expresado objeto constituye la referida Sociedad una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º:

Considerando que con anterioridad á su publicación no tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, pues si bien la de 29 de Diciembre de 1910 reconocía estaban exentas del impuesto las indicadas cooperativas, precisaba para ello fueran obreras, requisito que no acredita la Sociedad de que se trata, y la vigente ley de Contabilidad en su artículo 5.º, tan sólo autoriza para otorgar exención de impuestos públicos en los casos y en la forma que en las leyes se hubiera determinado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912 la Sociedad constituida en Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, con el nombre de La Humanitaria, y exenta por el año 1913 y los sucesivos con respecto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Silverio Pardo y García, Contador de fondos de la Diputación Provincial de Logroño, se

anuncia conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto último.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.—El Director general, Belaunde.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Almería dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana

que ha de proveerse por concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo á Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores ó Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los que residan en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tabloneros de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza, lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 25 del corriente mes y de conformidad con lo que prescribe el artículo 8.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Oficial de la Secretaría del Instituto general y técnico de Albacete, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, D. Rafael Marín y Cantó, excedente de igual sueldo, que solicitó oportunamente su reingreso.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 27 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 27 del mes actual, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Nicolás Domínguez y Santos, en turno de antigüedad, á Escribiente de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 375 de gratificación, por razón de residencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 28 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1916.

(Continuación.)

41.249.—Análisis gramatical crítico. Segunda parte, por D. José Ramón Palmi Pérez.

Valencia. Imp. de Vicente Ferrandis. 1916.—4.º con 122 págs. y una de índice. (1.332.)

41.250.—Música y Canto. Programa. Primero y segundo cursos, por D.ª Antonia Noguera Berbois.

Barcelona. Sucesores de Blas Camí. 1916.—8.º con 14 págs. (8.583.)

41.251.—Charlot's torero. Paso doble cómico-bufo, por D. Antonio González Hernández y D. Joaquín Pascual Sibori, la música y la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.672.)

41.252.—Casielles. Pasacalle torero, por D. Antonio González Hernández y don Joaquín Pascual Sibori.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.673.)

41.253.—El Indio bravo (Danza). Baile original, por D. Antonio González Hernández y D. Joaquín Pascual Sibori.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.674.)

41.254.—El Kimono (couplet), por don Antonio González Hernández y D. Tomás de Aquino y Salazar, la música y la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.675.)

41.255.—La pinturera (couplet), por D. Antonio González Hernández, la música, y D. José Pérez López, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.676.)

41.256.—El monóculo. Kake walk, por D. Antonio González Hernández y D. Jenaro Monreal Lacosta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.677.)

41.257.—Sociedad y felicidad, ensayo de mecánica social, por D. Germán Bernácer Tormo.

Madrid. Tip. Artística. 1916.—8.º con 582 págs. y una de colofón. (191.)

41.258.—Terzuras del Corazón Inmaculado de María. Coloquios, por D.ª Concepción Cabrera de Armida, con el seud. de El Autor de Ante el Altar.

Barcelona. Imp. La Hormiga de Oro. 1916.—16.º con 319 págs. (8.584.)

41.259.—Soborno, serie en 16 episodios, 32 partes (argumento de la obra cinematográfica del mismo título), por Universal Film Manufacturing Company Inc.

Barcelona. Gallart y Cestañer (Barcelona). 1916.—Fol. men. con 29 págs. y port. (25.678.)

41.620.—Musa argentina, por D. Marcelo Espiga Codina, la música, y D. Ezequiel Enderiz y Olaverri, la letra.

Madrid. Unión Musical Española. 1916. Fol. con 2 págs. y port. (25.679.)

41.261.—La virtuosa, Vaya con Dios la maja, Colómpiate chiquilla, por D. Jerónimo García del Bosque, la letra, y don Manuel Alcaraz García y D. Eduardo Ayuso Gil, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.680.)

41.262.—Rubores, pasoble flamenco, por D. Vicente Martín Quirós, con el seudónimo de Vicente Quirós.

Barcelona. Alesio Boileau. 1916.—Fol. con 4 págs. y port. (25.681.)

41.263.—Historia de los Comuneros de León y de su influencia en el movimiento general de Castilla, ilustrada con fotografías y copias ó documentación inédita, por D. Eloy Díaz-Jiménez y Molleda.

Madrid. Imp. Clásica Española. 1916. 4.º con 240 págs., fotografías y un mapa. (25.682.)

41.264.—Derecho municipal comparado, El régimen municipal de la ciudad moderna y bosquejo del régimen local en España, Francia, Inglaterra, Estados Alemanes, Estados Unidos, por Adolfo Posada, seud. de D. Adolfo González Posada.

Madrid. Imp. Clásica Española. 1916. 4.º con 348 págs. (25.683.)

41.265.—Biblioteca de Derecho y de Ciencias sociales; Tratado de Derecho po-

lítico, tomo segundo; Derecho constitucional comparado de los principales estados de Europa y América, por Adolfo Posada, seud. de D. Adolfo González Posada.

Madrid. Est. tip. de los Hijos de Tello. 1916.—8.º con xiii 580 págs. (25.684.)

41.266.—Tratado de Derecho Mercantil español, comparado con el extranjero, tomos 1.º y 2.º, por D. Faustino Alvarez del Manzano y Alvarez Rivera, D. Adolfo Boinilla y San Martín y D. Emilio Miñana y Villagrasa.

Madrid. Imp. Clásica Española. 1915-1916.—Dos tomos en 4.º may. con 586 páginas el tomo primero y 787 y 2 de correcciones y adición el segundo. (25.685.)

41.267.—Manuals Eureka, sobre transportes por ferrocarril, por D. José M. Castelló Marqués.

Madrid. Est. tip. de Antonio Marzo. Sin año. (1916.).—Un tomo de 17 por 24 cm. con 68 págs. (25.686.)

41.268.—Elementos de Técnica industrial, por D. Ruperto Galán Hernández.

Madrid. Imp. de Mario Anguiano. 1916. 4.º con 126 págs. (226.)

41.269.—La bella chiquita, couplet; El perro y la gata, dúo, por D. Hugo Cristofari Olandini.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 5 hojas. (8.886.)

(Continuará.)

#### Dirección General de Bellas Artes.

##### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en la Real orden de 28 de Febrero último, al designar á D. Francisco García Maestro para Vocal del Tribunal de oposiciones de que V. S. es digno Presidente,

Esta Dirección General ha dispuesto subsanar tal error, haciendo constar que el interesado es D. Francisco González Maestro y no García, como en la expresada Real orden se consignaba.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1917.—El Director general, Virgilio Anguita.

Señor D. Tomás Bretón, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Trompeta, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á plazas de Inspectores de Primera enseñanza, en turno restringido, anunciadas por Real orden de 13 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones, por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombren, en virtud de dichas oposiciones, á D. Lorenzo Olague y Bordas, D. Joaquín Salvador Artigas, don Anselmo Rodríguez Sáenz, D. Juan Novás y Guillán, D. Mariano Lampreave y Compains, D. Dámaso Miñón y Villanueva, D. Gonzalo Gálvez Carmona, D. Luis Soto y Menor, D. Juan García Margariño, D.ª Faustina Alvarez García, D. Angel Luengo y Encinas, D. Ricardo Luna Carné, D. Quirino Francisco Muñoz Araoz,

D. Daniel Rodríguez Rubín, D. José Galisteos Soto, D. Emilio Sotelo Rey, don Tomás de Rivas Jiménez y D. Ciriaco Juan y Cuesta Inspectores auxiliares de Primera enseñanza de las provincias de Murcia, Albacete, Guadalajara, Orense, Palencia, Avila, Jaén, Lugo, Badajoz, Murcia, Zamora, Tarragona, Burgos, Huelva, Huesca, León, Soria y León, cada uno de ellos con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

3.º Que se publique en la GACETA los nombramientos de los interesados en el mismo orden en que han sido propuestos por el Tribunal calificador, que es en el que figura en la relación anterior, y

4.º Que queden para formar el Cuerpo de Aspirantes que preceptúa el artículo 20 del Real decreto de 4 de Marzo de 1915, por el orden siguiente: á D. Mauricio Emiliano Morales Goisado, D. Andrés García Martín, D. Francisco Abad Gallego, D. Lorenzo Gordón Gómez, don Ricardo Sotol Carbón y D.ª María Larraga, todos los cuales, por el mismo orden que están colocados, tendrán, sucesivamente derecho á ocupar las plazas vacantes que ocurran de Inspectores auxiliares de Primera enseñanza y que corresponden al turno de oposición, no admitiéndose la renuncia presentada por don Lorenzo Gordón Gómez, por ser nulas y sin ningún valor y efecto esta clase de renunciaciones, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1914.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Inspectores Auxiliares de Primera enseñanza

En atención á las razones aducidas por D. Ramón Pérez de la Cruz,

Esta Dirección General ha acordado concederle una prórroga de quince días para posesionarse de la plaza de Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Gran Canaria.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1917. El Director general, Rojo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cádiz y Gran Canaria.

Terminados los trabajos preparatorios para la publicación del primer folleto de los que han de formar parte del escalafón general del Magisterio, con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1916,

Esta Dirección General ha acordado que tan pronto como el adjudicatario del mismo D. Victoriano F. Ascarza haga entrega á la Comisión organizadora de los 55 ejemplares de pruebas á que le obligó el pliego de condiciones, se remita uno de aquéllos á cada una de las Secciones administrativas, á fin de que hagan constar las erratas ó omisiones observadas, sujetándose á las reglas siguientes:

1.ª Tan pronto como reciban las pruebas procederan los Jefes personalmente á su corrección, ajustándose á todos los datos y expedientes personales que obren en sus oficinas.

2.ª Siempre que se observen erratas de imprenta se corregirán en la forma acostumbrada para esta clase de trabajos, teniendo en cuenta que sólo tienen

tal carácter las que se refieran á nombres, apellidos, naturaleza, pueblos, nacimiento, etc., pero nunca los que afecten al cómputo de servicios ni colocación de los interesados.

3.<sup>a</sup> Los errores de fondo que se observen, y muy especialmente las omisiones, se harán constar en relación aparte con todos los datos y explicaciones que sean necesarios para su comprobación.

4.<sup>a</sup> Tratándose de escalafones definitivos no podrán hacerse correcciones sino en cuanto afecte á las variaciones absolutas que contengan las pruebas en relación con el escalafón de 31 de Diciembre de 1914 ó á las modificaciones acordadas por Reales órdenes posteriores y que se hayan omitido en el pendiente de publicación.

5.<sup>a</sup> Los Jefes de las Secciones cuidarán muy especialmente de dar cuenta de los Maestros omitidos en el escalafón á fin de que no quede ninguno sin incluir en el mismo.

6.<sup>a</sup> Las pruebas del escalafón corregidas y las relaciones complementarias habrán de ser devueltas á la Dirección en el primer correo siguiente á su recepción sin demora de ningún género.

7.<sup>a</sup> Tratándose de un servicio fundamental, de notoria importancia para el Magisterio y para la administración de la enseñanza, las Secciones le darán carácter preferente, á fin de que pueda marchar unificado, no interrumpiéndose por la incuria ó falta de celo de alguna provincia la labor plausible y ordenada que han de realizar las demás.

Por esta causa, cualquier retraso en la devolución de pruebas será considerada como falta grave y dará lugar á la suspensión de sueldo al Jefe de la Sección ó á quien haga sus veces.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Evaristo Vázquez Pardo, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el escalafón.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1917.—El Director general, Royo

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

*Extracto de la hoja de servicios de D. Evaristo Vázquez Pardo.*

Tiene aprobados los ejercicios del Grado de Bachiller.

Es Maestro Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Ha sido Auxiliar provisional de Derecho y Legislación escolar durante cuatro años, un mes y veinticinco días.

Ingresó en el Profesorado de Escuelas Normales, en virtud de oposición, como Profesor de los estudios elementales de Pedagogía en 18 de Marzo de 1911.

Ha desempeñado clases de Nociones de Geografía ó Historia durante todo un curso académico en Escuela Normal.

Esta Dirección General anuncia para su provisión en concurso de traslado y

ascenso la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios activos de las Secciones administrativas que figuren en el escalafón de las mismas en las categorías igual ó inmediata inferior á la de la plaza anunciada, presentando sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Marzo de 1917.—El Director general, Royo.

Visto el expediente incoado á instancia de varios Maestros de Alicante, pidiendo la anulación del nombramiento de don Manuel Gómez Mora para una Escuela de la citada capital, hecho en virtud de derecho de consorte, y teniendo en cuenta que nombrado D. Manuel Gómez Mora para una Escuela de Alicante como consorte, y posesionado de las resultas de un concursillo á la Escuela que dejó vacante el Sr. Masia, se han cumplido las prescripciones de la orden de 30 de Noviembre de 1916, sia que pudiera ser aplicable la Real orden de 16 de Julio del mismo año, por no haber vacante de Sección de graduada,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la reclamación.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Adelina Martínez Martín, Maestra de Carabanchel Alto (Madrid), solicitando que se le considere como Maestra de Alcaraz (Albacete), que sirvió anteriormente, á los efectos de los dos años que exige el Real decreto de 10 de Julio de 1916; y teniendo en cuenta que el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio, que cita la recurrente, al establecer la limitación de servir dos años en una Escuela para tomar parte en el concurso general de traslado, no autoriza excepción alguna,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la petición de la interesada.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Braulia Polo del Olmedo, Maestra de Albuñosa (Teruel), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Riola (Valencia), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Juan Roche Pérez, Maestro de Bo-

lulla (Alicante), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para la Escuela de San Andrés Liavanoras (Barcelona), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones que exige el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo año y mes.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Aurora Rivas Espina, Maestra de Latores (Oviedo), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Sección de la graduada del cuarto distrito de la referida capital; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, con las prescripciones determinadas en el número 2.<sup>o</sup> de la orden de 30 de Noviembre último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

*Dirección General de Obras Públicas.*

### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Domingo García á empalmar con el camino vecinal de Miguelañez á Navas de la Asunción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Segovia.

### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido para la caducidad de la concesión del tranvía de vapor del Sardinero á Santander, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente de caducidad de la concesión del tranvía de vapor del Sardinero á Santander.

Resulta de los antecedentes remitidos: Que en 10 de Enero de 1873, se otorgó á D. Pedro Ruiz Castellanos la concesión de un tranvía denominado de Santander al Sardinero.

Que en 6 de Septiembre de 1890, se adjudicó mediante subasta, por sesenta años, á D. Luis Corcho, el tranvía de vapor del Sardinero á Santander, conocido por el nombre del tranvía del túnel.

Que de las dos líneas mencionadas es concesionaria actualmente la Sociedad llamada El Sardinero.

Que puesto en explotación en Julio de

1912 el tranvía eléctrico con doble vía por la línea de la costa, fué abandonada la del túnel.

Que por consecuencia de comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia denunciando el abandono de la línea del túnel por más de dos años, se dispuso, mediante Real orden de 21 de Abril de 1914, la instrucción del oportuno expediente de caducidad.

Otorgada audiencia al concesionario, manifestó éste que la variación del servicio se hizo de acuerdo con el Ayuntamiento por conveniencias para el tránsito y para evitar molestias al vecindario, resultando actualmente inútil la línea del túnel, pero que contando con elementos para reanudar la explotación, no procedía la caducidad.

Después de varios trámites y propuesta por la Jefatura y Gobierno Civil la caducidad, á propuesta del Consejo de Obras Públicas y de la Comisión permanente de este Consejo, se acordó mediante Real orden de 15 de Octubre de 1915, dar á la Empresa concesionaria un plazo de seis meses para que procurase concertar con el Ayuntamiento las condiciones en que podría explotarse nuevamente las calles que debería recorrer del primitivo trayecto, en las que el Ayuntamiento autorizaría el restablecimiento de la vía y cuanto fuera pertinente al caso para resolver lo que procediese.

Cumpliendo esta disposición, el concesionario presentó escrito, manifestando que aunque es patente la inutilidad del servicio, se compromete á reanudar en el plazo de seis meses, pero que el Ayuntamiento ante el que acudió, según consta por acuerdo, del que se acompaña copia, denegó el restablecimiento de la circulación del tranvía llamado del túnel, por ser sobradamente bueno el servicio que prestan los dos tranvías eléctricos, y porque de restablecerse el de vapor, produciría molestias al vecindario y sería perjudicial el emplazamiento de la estación en el Sardinero, donde se han hecho grandes reformas, y que además entorpecería el tránsito y la proyectada prolongación de la calle de Tetuán, que en consecuencia, no habiendo voluntario desistimiento del interesado, que se ve imposibilitado de prestar servicio, no procede la declaración de caducidad.

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas informa que aunque anteriormente había consignado que la línea del túnel era inútil, por la extraordinaria afluencia que hubo en el último verano de pasajeros, y las quejas por insuficiencia del servicio, entendía que podía ser útil la línea del túnel con alguna variación en su trazado y con mejoras al transformarse en eléctrica, y que procede la declaración de caducidad, certificando luego que la Empresa cuenta con material bastante y podría reanudar el servicio en el plazo de seis meses.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, en vista de no haber llegado á un acuerdo el Ayuntamiento y el concesionario para reanudar el servicio, propone se declare la caducidad de la concesión.

El Consejo de Obras Públicas emitió dictamen exponiendo: que procede la caducidad, pero sin pérdida de la fianza, porque la supresión del servicio es debi-

da á ser inútil y hasta perjudicial, imputada por la realidad, no pudiendo sostenerse que se trate de una falta cometida por el concesionario; que una vez acordada la caducidad habría de procederse según dispone el artículo 38 de la ley de Ferrocarriles y disposiciones complementarias, y pues habrían de realizarse subastas, y el acudir á éstas se facilitaría tanto más cuanto mayor fuese el valor de las obras y del material fijo y móvil convendría formar desde luego el inventario detallado y disponer lo preciso para la conservación de todo ello.

Por las circunstancias especiales del caso, cuando se hubiera de decidir acerca de los anuncios para las subastas, convendría practicar una información á fin de redactar nuevas condiciones probablemente dentro de la tendencia expuesta en el informe del Ingeniero Jefe de Santander.

Termina el dictamen proponiendo se declare la caducidad de la concesión y que no procede imponer al concesionario la pérdida de la fianza.

De los antecedentes expuestos se deduce fácilmente la solución pertinente que no puede ser distinta á la propuesta por el Consejo de Obras Públicas.

Las exigencias del servicio y la sustitución de los motores de vapor por la tracción eléctrica, unidas al desarrollo de la población de Santander, motivaron el cambio de trazado y el abandono de la llamada línea del Túnel, hecha de acuerdo entre el Ayuntamiento y la Compañía concesionaria, mereciendo únicamente censura el haber verificado dicho abandono sin que ese Ministerio haya intervenido por lo que á su competencia se refiere.

Dentro de los términos de la Ley, el concesionario se compromete á reanudar el servicio, contando con los elementos para ello, pero es innegable que tanto por la oposición del Ayuntamiento como por los perjuicios que dentro de la población ocasionaría el restablecimiento del servicio en forma que ya resulta anticuada, nada práctico se conseguiría con ello, y de aquí que al declararse la caducidad debe hacerse sin pérdida de la fianza, y que al aplicar las consecuencias de esta medida deban tenerse en cuenta las observaciones del Consejo de Obras Públicas para los pliegos de condiciones en los anuncios de nuevas subastas, acomodándolos á lo que la realidad exige.

Por lo expuesto, este Consejo, en su Comisión permanente, es de opinión:

1.º Que procede declarar caducada la concesión que se otorgó por Real orden de 11 de Junio de 1899 á favor de D. Luis Corcho para construir y explotar un tranvía con tracción de vapor de Santander al Sardinero.

2.º No procede imponer al concesionario la pérdida de fianza.

3.º Debe procederse con la mayor actividad á lo dispuesto para estos casos en la legislación de ferrocarriles, teniendo en cuenta las observaciones del dictamen del Consejo de Obras Públicas en la confección de los pliegos de condiciones para la subasta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden del señor Ministro se

comunica á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y Compañía interesada á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1917.—El Director general, P. A., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinada la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, redactada por el Servicio Central Hidráulico para atender al abono de indemnizaciones por inspección, dirección y administración de las obras hidráulicas durante el actual año:

Considerando que en ella se ha tenido en cuenta la necesidad de atender de momento á este servicio, sin perjuicio de instruir en su día el expediente de suplemento de crédito necesario para subvenir á las obligaciones que reclaman el considerable número de obras emprendidas desde que se consignó la cifra que actualmente figura en los presupuestos del Estado para estas atenciones:

Considerando que en la distribución se ha consignado á cada dependencia cantidad proporcionada á sus necesidades probables en igual relación que el crédito concedido y el necesario;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de dicha distribución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Distribución del crédito del capítulo 23, artículo primero, concepto quinto del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento, correspondiente á indemnizaciones por inspección, dirección y administración de los servicios de obras hidráulicas.*

	Pesetas.
División Hidráulica del Ebro....	25.000
Idem id. del Pirineo Oriental....	5.000
Idem id. del Júcar.....	8.000
Idem id. del Segura.....	23.000
Idem id. del Sur de España....	20.000
Idem id. del Guadalquivir.....	6.000
Idem id. del Guadiana.....	6.000
Idem id. del Tajo.....	15.000
Idem id. del Duero.....	30.000
Idem id. del Miño.....	8.000
Canal de Castilla y sus pantanos.	23.000
Jefatura del subsuelo de Madrid (saneamiento).....	12.000
Servicio central hidráulico.....	14.000
<b>TOTAL IMPORTE DEL CRÉDITO.</b>	<b>195.000</b>

Aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1917.—El Director general, Zorita.